

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de junio de 2021

A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente de la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 808
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderada judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de la señora **AURA ELIZABETH DORADO MONCADA**, la apoderada de la parte actora solicita se autorice el retiro de la presente demanda conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

Siendo procedente lo pedido y de conformidad con lo reglado por el artículo 92 del C.G.P el despacho accede al pedimento y autoriza el retiro de la demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose a la apoderada de la parte demandante la doctora Sofía González Gómez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderada judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de la señora **AURA ELIZABETH DORADO MONCADA**, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE Y CANCELESE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2020-00346-00

Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE JAMUNDI

En estado No. **092** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **08 DE JUNIO DE 2021.**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de junio de 2021

A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 809
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de los señores **CRISTHIAN DANILO CAICEDO LOPEZ y DIANA MILENA SIERRA CHINDOY**, el apoderado de la parte actora solicita se autorice el retiro de la presente demanda conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

Siendo procedente lo pedido y de conformidad con lo reglado por el artículo 92 del C.G.P el despacho accede al pedimento y autoriza el retiro de la demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose al apoderado de la parte actora el doctor Pedro José Mejía Murgueitio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

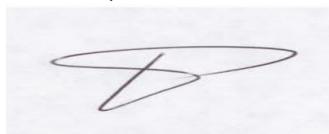
RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de los señores **CRISTHIAN DANILO CAICEDO LOPEZ y DIANA MILENA SIERRA CHINDOY**, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHÍVESE Y CANCELE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00068-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. **092** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **08 DE JUNIO DE 2021.**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 31 de mayo de 2021

A Despacho del señor Juez, informando que el demandado solicita se reproduzca los oficios de levantamiento de embargo de las medidas cautelares. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, junio cuatro (04) de dos mil Veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderada judicial por **FINESA S.A.**, en contra del señor **ALVARO JOSÉ SANDOVAL GALARZA**, el demandado el señor ALVARO JOSÉ SANDOVAL GALARZA, solicita se reproduzca el oficio No. 2075 de fecha 05 de agosto de 2019, dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Jamundí Valle, levantando la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas **RZK 038**, dentro del presente proceso con el fin de realizar el trámite correspondiente.

Conforme lo anterior se ordena la reproducción del oficio No. 2075 de fecha 05 de agosto de 2019, dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Jamundí Valle, levantando la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas **RZK 038**, en virtud a la terminación del proceso por la transacción realizada por las partes, mediante auto interlocutorio No. 1051 de fecha 05 de agosto de 2019, con el fin de que se efectuó el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

REPRODÚZCASE el oficio No. 2075 de fecha 05 de agosto de 2019, dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Jamundí Valle, levantando la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas **RZK 038**. Líbrense el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2017-00456-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. 092 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 08 DE JUNIO DE 2021

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí 31 de mayo de 2021,

A despacho del señor juez la presente demanda, con escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, junio cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **CONJUNTO RESIDENCIAL MADEIRA CLUB HOUSE**, contra el señor **ALEJANDRO ANTONIO MARTINEZ ALFONSO**, la apoderada de la parte actora, pone en conocimiento del despacho, copia del oficio No.1640 de fecha 02 de diciembre de 2020, con la constancia de haber radicado en las entidades bancarias Banco Popular, Banco Av. Villas, Banco de occidente, Banco BBVA, Banco Pichincha, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Banco Colpatria scotiabank, Bancolombia y Banco Itaú.

En consecuencia, de lo anterior, se ordena agregar a los autos para que obren y consten los mencionados documentos

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste escrito allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2020-00537-00

Karol

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No. 92** de hoy notifique el auto anterior.

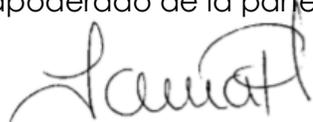
Jamundí, **08 DE JUNIO DE 2021**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí 31 de mayo de 2021,

A despacho del señor juez la presente demanda, con escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, junio cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **CONJUNTO RESIDENCIAL MADEIRA CLUB HOUSE**, contra el señor **LUIS ENRIQUE VILLALBA KLEIN**, la apoderada de la parte actora, pone en conocimiento del despacho, copia del oficio No.1642 de fecha 03 de diciembre de 2020, con la constancia de haber radicado en las entidades bancarias Banco Popular, Banco Av. Villas, Banco de occidente, Banco BBVA, Banco Pichincha, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Banco Colpatria scotiabank, Bancolombia y Banco Itaú.

En consecuencia, de lo anterior, se ordena agregar a los autos para que obren y consten los mencionados documentos

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste escrito allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2020-00579-00

Karol

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No. 92** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **08 DE JUNIO DE 2021**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 02 de junio de 2021

A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que fue requerida la parte actora para que cumpliera con la carga procesal de notificar al demandado, encontrándose vencido el termino concedido para tal fin, mediante providencia del 07 de abril de 2021, igualmente se intentó comunicación con la demandante a través del abonado telefónico 3155600643, el cual se encontraba apagado. Sírvase Proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.031
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que dentro de presente proceso **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** solicitado por la señora **NELLY GÓMEZ MOSQUERA** en representación de su hijo menor de edad EMANUEL SANCHEZ GOMEZ en contra del señor **MIGUEL SANCHEZ VELASQUEZ**, fue requerida la parte activa para que informará al despacho sí era de su interés continuar con el tramite invocado, concediéndole para tal fin treinta (30) días contados a partir de la notificación en estados de la providencia del 07 de abril de 2021, que fue notificado en estados No. 055 del 08 de abril del año en curso.

Habiéndose verificado por el Despacho que la demandante guardo silencio frente al requerimiento hecho, se tendrá por desistida la actuación y en consecuencia se ordenara su archivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1°.- TENER por desistido el presente proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** solicitado por la señora **NELLY GÓMEZ MOSQUERA** en representación de su hijo menor de edad EMANUEL SANCHEZ GOMEZ en contra del señor **MIGUEL SANCHEZ VELASQUEZ**, conforme las consideraciones antes dadas

2°. **CANCÉLENSE** las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas.

3°.-ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4°.- ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2019-00227-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 092 de hoy notifique el auto anterior.

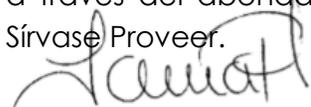
Jamundí, 08 de junio de 2021

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 02 de junio de 2021

A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que fue requerida la parte actora par que cumpliera con la carga procesal de notificar al demandado, encontrándose vencido el termino concedido para tal fin, mediante providencia del 07 de abril de 2021, igualmente se intentó comunicación con la demandante a través del abonado telefónico 3053547515, el cual se encontraba apagado. Sírvase Proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.029
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que dentro de presente proceso **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** solicitado por la señora **NIDIA LUCY MENESES URBANO** en representación de su hija menor de edad LUZDEYI MOSQUERA MENESES en contra del señor **ISRAEL ANTONIO MOSQUERA**, fue requerida la parte activa para que informará al despacho sí era de su interés continuar con el tramite invocado, concediéndole para tal fin treinta (30) días contados a partir de la notificación en estados de la providencia del 07 de abril de 2021, que fue notificado en estados No. 055 del 08 de abril del año en curso.

Habiéndose verificado por el Despacho que la demandante guardo silencio frente al requerimiento hecho, se tendrá por desistida la actuación y en consecuencia se ordenara su archivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1°.- TENER por desistido el presente proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** solicitado por la señora **NIDIA LUCY MENESES URBANO** en representación de su hija menor de edad LUZDEYI MOSQUERA MENESES en contra del señor **ISRAEL ANTONIO MOSQUERA**, conforme las consideraciones antes dadas

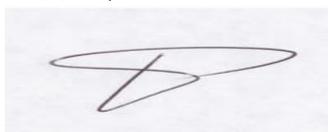
2°. **CANCÉLENSE** las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas.

3°.-ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4°.- ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2019-00288-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 092 de hoy notifique el auto anterior.

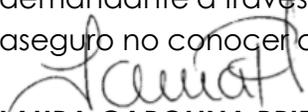
Jamundí, 08 de junio de 2021

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 02 de junio de 2021

A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que fue requerida la parte actora para que cumpliera con la carga procesal de notificar al demandado, encontrándose vencido el término concedido para tal fin, mediante providencia del 07 de abril de 2021, igualmente se intentó comunicación con la demandante a través del abonado telefónico 3163132207, en el cual el interlocutor aseguro no conocer a la demandante. Sírvase Proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.030
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que dentro de presente proceso **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** solicitado por la señora **DERLY KATHERINE VALENCIA VILLADA** en representación de su hijo menor de edad CHRISTOPHER TETTAY VALENCIA en contra del señor **BRAYAN JOSE TETTAY DIAZ**, fue requerida la parte activa para que informará al despacho sí era de su interés continuar con el tramite invocado, concediéndole para tal fin treinta (30) días contados a partir de la notificación en estados de la providencia del 07 de abril de 2021, que fue notificado en estados No. 055 del 08 de abril del año en curso.

Habiéndose verificado por el Despacho que la demandante guardo silencio frente al requerimiento hecho, se tendrá por desistida la actuación y en consecuencia se ordenara su archivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1°.- TENER por desistido el presente proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** solicitado por la señora **DERLY KATHERINE VALENCIA VILLADA** en representación de su hijo menor de edad CHRISTOPHER TETTAY VALENCIA en contra del señor **BRAYAN JOSE TETTAY DIAZ**, conforme las consideraciones antes dadas

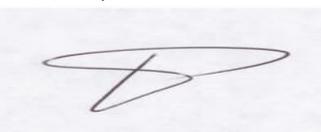
2°. **CANCÉLENSE** las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas.

3°.-ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4°.- ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2019-00438-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 092 de hoy notifique el auto anterior.

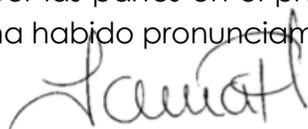
Jamundí, 08 de junio de 2021

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 02 de junio de 2021

A despacho del señor Juez informándole que el término de suspensión solicitado por las partes en el presente proceso, se encuentra vencido y hasta la fecha no ha habido pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 807

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, Junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaría que antecede y como quiera que el término de suspensión solicitado por las partes en el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTA S.A** contra **ALEXIS VELEZ ARDILA**, venció desde el 25 de abril de 2021.

Ahora bien, es pertinente indicar que a la fecha no se ha solicitado la reanudación del presente asunto a solicitud de las partes, en consecuencia, este despacho judicial, ordenará su reanudación en forma oficiosa, en cumplimiento a lo reglado en el inciso 2 del artículo 163 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANÚDESE en forma oficiosa el presente proceso.

SEGUNDO: En firme este auto procédase con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2019-01030-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **92** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **08 de junio de 2021**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 02 de junio de 2021

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por las partes, solicitando la suspensión del presente trámite. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIENTO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 800
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, junio cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTA S.A** contra **TRANSPORTES ESPECIALES JAMUNDI TEJ S.A.S, GLADYS ADRIANA SARMIENTO MORA Y VICTOR IVAN ORTIZ MORA**, el apoderado del actor coadyuvado por los demandados, solicitan la suspensión del presente trámite por el lapso de seis (06) meses.

Pues bien, teniendo en cuenta que la petición elevada es procedente a la luz de las disposiciones del numeral 2 del art. 161 y el artículo 162 del Código General del Proceso, se ordenará la suspensión del proceso por el término solicitado.

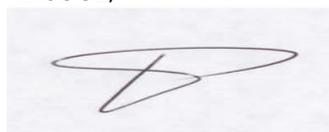
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTA S.A** contra **TRANSPORTES ESPECIALES JAMUNDI TEJ S.A.S, GLADYS ADRIANA SARMIENTO MORA Y VICTOR IVAN ORTIZ MORA**, por el termino de seis (06) meses, contados a partir del 24 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2019-00283-00

Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE JAMUNDI

En estado No. **092** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 08 DE JUNIO DE 2021

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIENTO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 01 de junio de 2021.

A Despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito allegado por la señora Deysi María Vergara Balanta, quien dice actuar como heredera de la causante Simona Balanta. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 796
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, junio cuatro (04) de dos mil diecisiete (2.017)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el señor **ALIRIO DE JESUS ARENAS (CESIONARIO DEL SEÑOR GUSTAVO ARENAS PELAEZ)** contra la señor **SIMONA BALANTA**, fue allegado al correo del despacho cuatro escritos contentivos de liquidación de crédito actualizada, liquidación de crédito de fecha del 30 de junio de 2015 aprobada por el despacho, propuesta de pago y registro de defunción de la señora Simona Balanta, documentos allegados por la señora DEISY MARÍA VERGARA BALANTA, quien dice actuar en calidad de hija de la causante.

Ahora bien, frente a los documentos allegados el despacho procede a realizar los siguientes reparos:

- Se cuenta dentro del plenario con el registro de defunción de la señora Simona Balanta, pues fue allegado, por la apoderada del actor en fecha 08 de junio de 2017, no obstante, la hoy peticionaria no acredita su parentesco con la causante; debiendo para ello aportar el correspondiente registro civil de nacimiento que la acredite como hija.
- En tratándose de un proceso de menor cuantía como el que nos convoca, la peticionaria deberá actuar a través de apoderado judicial.

Son los anteriores argumentos suficientes para agregar sin consideración los documentos allegados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE SIN CONSIDERACION la propuesta de pago y registro de defunción de la señora Simona Balanta, documentos allegados por la señora DEISY MARÍA VERGARA BALANTA, quien dice actuar en calidad de hija de la causante, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUES Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2005-00252-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **091** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **08 de junio de 2021.**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA